

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DA VISTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL A FIN DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TEXCATEPEC, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JRC-213/2013, POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **RESULTANDO**

- I Por acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los doscientos doce Consejos Municipales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones. Entre dichos funcionarios nombrados, se designó a los C.C: Antonio Granada Martínez y Teresa Teodoro Mauricio como Presidente y Secretaria, respectivamente, del Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz.
- II El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral por la que se renovaron los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz, entre ellos el de Texcatepec, Veracruz.
- III El nueve de julio siguiente, el Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz, realizó la sesión del cómputo respectiva, declaró la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, y expidió las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática.
- IV El trece de julio del año en curso, el C. Federico Juan Hernández Méndez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el

Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz, interpuso tres demandas de recursos de inconformidad idénticas, en contra de los actos descritos en el punto anterior, una en el Consejo Municipal de Texcatepec; otra ante el Consejo Distrital de Chincontepic, y la tercera en la Coordinación Jurídica, todos ellos; órganos de este Instituto Electoral Veracruzano.

- V** Como ya se señaló, el día trece de julio del año en curso, en el Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz, se interpuso el recurso de inconformidad, presentado por el C. Federico Juan Hernández Méndez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el cual fue sellado y recibido por el Presidente del Consejo Municipal C. Antonio Granada Martínez a las veintitrés horas con cuarenta minutos.
- VI** El mismo día trece de julio del año en curso, el Presidente del Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz, C. Antonio Granada Martínez, fue informado vía telefónica por la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, que se había presentado en la oficialía de partes de dicha Institución, Recurso de Inconformidad signado por el C. Federico Juan Hernández Méndez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese Consejo Municipal. Vía correo electrónico, mediante documento escaneado, se le hizo llegar dicho medio de impugnación al C. Antonio Granada Martínez, informándole que el original llegaría a ese municipio al día siguiente, por razón de la distancia entre la ciudad de Xalapa y esa ciudad.
- VII** El Presidente del Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz al cotejar la demanda del recurso de inconformidad que había recibido en dicho órgano municipal con aquélla que le había enviado la Coordinación Jurídica de este organismo electoral; y concluir que eran idénticas, por una confusión instruyó a la Secretaria del Consejo Municipal diera trámite únicamente al recurso de inconformidad recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano en la ciudad de Xalapa, Veracruz, sin

que informara de ello al Consejo General, Distrital o a alguna área en específico del Instituto. La demanda original recibida en ese Consejo Municipal fue archivada por error involuntario en un expediente.

- VIII** En términos del artículo 283, fracción I, del Código Electoral vigente, la Secretaria del Consejo Municipal procedió a dar Aviso al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y a iniciar el trámite correspondiente al medio de impugnación recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.
- IX** El veintidós de agosto de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el único medio de impugnación que le fue remitido por el Consejo Municipal, que es el recepcionado a las 23:41 horas del día 13 de julio por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano y enviado al Consejo Municipal el día 14 de julio del presente año; y ajustándose a las constancias que obraban en autos, resolvió desechar de plano la demanda por extemporánea, en los términos siguientes:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **desecha** de plano el recurso de inconformidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. “

- X** El veintiséis de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal en Texcatepec, Veracruz, presentó ante la autoridad responsable juicio de revisión constitucional electoral en contra de la resolución descrita con antelación.

- XI** Dicha demanda fue registrada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SX-JRC-213/2013.
- XII** En el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional, señaló en su escrito de demanda que el desechamiento pronunciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz fue erróneamente emitido, toda vez que no tomó en consideración que el propio actor interpuso idénticas demandas de recursos de inconformidad ante los Consejos: Municipal (a las 23:40 hrs del 13 de julio de 2013), Distrital (a las 23:40 hrs del 13 de julio de 2013); y General del Instituto Electoral Veracruzano (23:41 hrs. del mismo 13 de julio), es decir, dentro del término de cuatro días previstos en la normatividad local.
- XIII** El veintinueve de agosto del año en curso, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación requirió al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Texcatepec, respecto al trámite del recurso de inconformidad signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante dicho Consejo Municipal, presentado a las veintitrés horas con cuarenta minutos del trece de julio de dos mil trece ante ese órgano desconcentrado; dicho funcionario informó a esa autoridad jurisdiccional lo relatado en el resultando VII del presente acuerdo.
- XIV** Con base en lo anterior, el cuatro de septiembre del año en curso, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia, respecto del expediente SX-JRC-213/2013, en los siguientes términos:

### **“R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se revoca** la sentencia de veintidós de agosto del presente año, recaída en el expediente RIN/156/02/169/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que remita al tribunal local copia certificada de todo lo actuado en el expediente principal, así como el original de la demanda que remitió a esta instancia federal el Consejo Municipal en cumplimiento a lo requerido, dejando copia certificada de la misma en autos.

**TERCERO. Se deja** al tribunal local en posibilidad de realizar las diligencias y requerimientos que estime pertinentes para que cuente con los elementos necesarios para resolver.

**CUARTO. Se ordena** al tribunal responsable que emita una nueva resolución.

**QUINTO. Dése vista** al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del actuar del Presidente y Secretaria del órgano electoral municipal con sede en Texcatepec, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

**SEXTO. Se amonesta** al Presidente y a la Secretaria del Consejo Municipal de Texcatepec, para que en lo sucesivo se conduzcan con la diligencia necesaria y cumplan a cabalidad con las obligaciones que marca la ley respecto al trámite de los medios de impugnación.”

**XV** En conocimiento de la sentencia señalada en el resultando anterior, los miembros del Consejo General determinan lo conducente bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c).
- 2** De conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafo primero y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado

definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 En términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 1, del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, así como de los plebiscitos y referendos.
- 4 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de su función rijan las actividades que desempeña; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119, fracción I.
- 5 De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano, la Contraloría General es un órgano del Instituto Electoral Veracruzano, con autonomía técnica y de gestión, encargado de analizar, evaluar y fiscalizar los ingresos y egresos del organismo electoral, vigilando que en su ejercicio se observen los principios de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal; asimismo, garantiza y evalúa que, en el ejercicio de la función pública, los servidores del Instituto se conduzcan con apego a las disposiciones de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables, determinando o proponiendo, en su caso, las sanciones que deriven de la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas.

**6** Conforme al artículo 159, fracción VII del Código Electoral para el Estado, es atribución de los Consejos Municipales tramitar, en los términos de dicho Código, los medios de impugnación que se presenten; tramitación, que de acuerdo con los artículos 281, párrafo primero, 283, párrafo primero, fracciones I y II; y 284 párrafo primero de dicha legislación, se establece de la forma siguiente:

1. Los medios de impugnación se interpondrán ante el organismo electoral que realizó el acto o emitió la resolución, dentro de los plazos señalados por ese Código;
2. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:
  - a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción;
  - b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados durante un plazo de cuarenta y ocho horas, asentando la razón de la fecha y hora de su fijación y retiro; y,
  - c) Cuando alguna autoridad u órgano partidista reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la autoridad responsable u órgano partidista competente para tramitarlo.
3. Una vez cumplido el plazo de las primeras cuarenta y ocho horas a partir de la recepción de algún medio de impugnación, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar al órgano competente o al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:
  - a) El escrito mediante el cual se interpone;
  - b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados, o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;
  - c) Las pruebas aportadas;
  - d) Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;
  - e) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y,
  - f) Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

- 7 De los hechos relacionados en los resultados del presente acuerdo y de la resolución emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SX-JRC-213/2013, este Consejo General concluye que el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz, no se condujeron con el cuidado que se exige y conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral para el Estado específicamente en las obligaciones y actuación que deben seguir las autoridades electorales al recibir un medio de impugnación. Como consecuencia de lo anterior, este órgano máximo de dirección considera necesario dar vista a la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.
- 8 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 110, 111 párrafo segundo, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLVIII, 133, 135 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 2 del Reglamento de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da vista a la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de la actuación del Presidente y Secretaria del Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz, en términos de la resolución del cuatro de septiembre de dos mil trece emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-213/2013.

**SEGUNDO.** A fin de que la citada Contraloría tenga los elementos para dar cumplimiento al resolutivo primero del presente acuerdo, se instruye a la Coordinación Jurídica para que remita a dicho órgano el expediente formado con motivo del recurso de inconformidad presentado por el C. Federico Juan Hernández Méndez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Texcatepec, Veracruz.

**TERCERO.-** Infórmese mediante oficio a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**